

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés. -

Clase de proceso: Verbal Declarativo
Radicado: No. 1100131030032023-00282-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2º ACREDITE el libelista el derecho de postulación, a través de cualquier medio idóneo la calidad de abogado titulado inscrito, en virtud de la naturaleza y cuantía del presente asunto (Art. 73 – 90 C.G.P.).

3º ADECUAR el juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, toda vez que en acápite de juramento estimatorio solamente hizo alusión a un monto total de \$2.500.000,000 oo sin discriminar a que conceptos obedece dicha suma de manera específica.

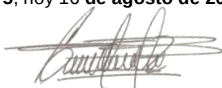
4º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 075, hoy 16 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
